

SESIÓN ORDINARIA-1027-2014

Acta de la SESIÓN ORDINARIA MIL VEINTE Y Siete, DOS MIL CATORCE celebrada a las 10 horas con 5 minutos del martes 28 de octubre del dos mil catorce, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED. Presentes, Evelyn Siles García; quien preside, Gisselle Gómez Ávalos, Rafael Eduardo López Alfaro, miembros titulares. Sandra María Barboza Sancho y Víctor Julio Madriz Obando en calidad de miembros titulares.

Reglamentariamente hay quórum.

PUNTOS DE LA AGENDA

- I. Lectura y aprobación del Acta 1026-2014
- II. Asunto sobre acuerdo del TEUNED 1026-2014 relacionado con el caso de Carlos Morgan Marín
- III. Sobre el nombramiento de los miembros titulares faltantes de este Tribunal
- IV. Sobre resolución del recurso de amparo según Expediente 12-010360-0007-CO, Resolución N° 2014016979 de la Sala Constitucional
- V. Lectura del dictamen enviado por el asesor jurídico en relación con el caso de la señora Isamer Sáenz Solís
- VI. Invitación del Tribunal Electoral de la UNED para la celebración del Cuadragésimo Aniversario de dicho órgano
- VII. Correspondencia

Se aprueban los puntos de la agenda.

ARTÍCULO I. Lectura y aprobación del acta anterior

Se da lectura del acta de la sesión 1026-2014.

Se acuerda

1. Informar completo el artículo IV. *Posición de este Tribunal Electoral Universitario sobre la denuncia presentada por el señor Morgan Marín*, del acta 1026-2014, del día 21 de octubre de 2014, al jefe de la Oficina Jurídica, señor Celín Arce Gómez.
2. Aprobar el acta 1026-2014 con la modificación anterior.

ARTÍCULO II. Asunto sobre acuerdo del TEUNED 1026-2014 relacionado con el caso de Carlos Morgan Marín

Se informa que el día 24 de octubre a las 14:30 minutos, el señor Víctor Madriz Obando, miembro de este Tribunal Electoral, notificó a señor Carlos Morgan Marín, del

acuerdo tomado por este Tribunal en la Sesión 1026 del días 21 de octubre del 2014, artículo IV, enviado en Oficio TEUNED 099-2014 del día 21 de octubre de 2014.

Se da lectura de la nota enviada por el señor Carlos M. Morgan Marín, funcionario de la UNED, el 27 de octubre del 2014, recibida ese mismo día, de asunto *Respuesta a nota TEUNED 099-14*.

Se acuerda

1. Dar por recibida y conocida la nota enviada por el señor Carlos Morgan Marín. Además indicarle al señor Morgan Marín, al no cumplir esta nota con el acuerdo tomado por este Tribunal en la sesión 1026-2014 en el artículo IV., punto 1, que textualmente dice:

Exigir al señor Morgan Marín, considerando los puntos anteriores, se retracte públicamente de las calumnias e injurias hechas en la nota presentada en forma física al Consejo Universitario el día 17 de octubre, y por haber incurrido en el delito de difamación al hacer pública la nota el día 20 de octubre a la 1:05 p.m. por medio de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, con documento adjunto titulado Poderes Plenipotenciarios, contra las personas miembros del TEUNED, en un plazo de 24 horas a partir de recibida la notificación, por los mismos medios utilizados para lanzar la difamación.

Este Tribunal se reserva el derecho de actuar en las instancias que corresponda.

2. Comunicar el presente acuerdo a los miembros del Consejo Universitario que este Tribunal se reserva el derecho de actuar en las instancias que corresponda relacionado con el asunto del señor Morgan Marín.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Jurídica y a la Auditoría Interna.

ACUERDO FIRME Y UNÁNIME

ARTÍCULO III. Sobre el nombramiento de los miembros titulares faltantes de este Tribunal

Considerando

1. Que el Consejo Universitario está en mora con este Tribunal, en cuanto al nombramiento de dos miembros titulares de dicho órgano.
2. Informados de que hay postulantes para asumir estos puestos, consideramos oportuno e importante que el Consejo Universitario pueda proceder a la designación de estos.
3. Debido a las responsabilidades que este Tribunal ha asumido los procesos electorales actuales y venideros así como la demanda de trabajo que esto implica para el TEUNED.

Se acuerda

1. Solicitar muy respetuosamente, a las personas miembros del Consejo Universitario realicen los respectivos nombramientos de los miembros titulares del TEUNED faltantes a la mayor brevedad posible.

ACUERDO FIRME

Artículo IV. Sobre resolución del recurso de amparo según Expediente 12-010360-0007-CO, Resolución N° 2014016979 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dado en San José, a las nueve horas cinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil catorce que se tramitó en expediente número 12-010360-0007-CO, interpuesto por Celin Arce Gómez, cédula de identidad 0203230304, contra el Tribunal Electoral Universitario, recibida el martes, 21 de octubre de 2014 05:09 p.m. por el correo electrónico de este Tribunal.

Se da lectura de la resolución enviado por la Sala Constitucional donde se declara sin lugar el recurso que a la letra dice sobre el fondo:

III.- Sobre el fondo. En el caso bajo estudio, el amparado alega que la autoridad recurrida le aplicó una sanción disciplinaria, sin respetar su derecho de defensa, debido a que no asistió a la asamblea que nombra los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa. Según se desprende del oficio TEUNED 116-2012 del 26 de julio de 2012, la amonestación impuesta al amparado, tiene su fundamento legal en el artículo 119, del Reglamento Electoral de la UNED, que dispone, lo siguiente: "ARTICULO 119: De la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten. Los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte la misma. será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad. Copia de dicha sanción será enviada al jefe inmediato del funcionario o al Vicerrector Académico en el caso de los estudiantes, para que determinen de oficio si procede la aplicación de una sanción mayor por el número de amonestaciones acumuladas de acuerdo a la normativa específica que rija cada caso". Al respecto, en la sentencia número 2014-008480 de las 16:00 horas del 11 de junio de 2014, se analizó la constitucionalidad de dicha norma y se dispuso, que: "(...) Sobre el alegato de violación al debido proceso: Del examen de la literalidad de la norma es claro que esta establece la posibilidad del elector de ejercer su derecho de defensa. Nótese que la misma norma prevé que la sanción se aplica solamente en el caso de que no exista causa justificada, es decir, el elector tiene tres días después de la elección para justificar su

ausencia. De esta forma, tratándose de un caso como el planteado, la posibilidad de justificar la ausencia, es suficiente como para considerar que la norma respeta el derecho de defensa, y con ello, el derecho al debido proceso. En este tipo de casos, donde la posible sanción no pasa de ser una amonestación, el derecho constitucional al debido proceso se cumple con la previsión de justificar la ausencia, no siendo necesario aplicar todas las formalidades del debido proceso que establece la LGAP (en cuanto a intimación de cargos, plazo para defenderse, acceso al expediente, apelación, etc.), las cuales solamente se aplican a situaciones distintas a la planteada, en que se trate de conductas que requieren de prueba. Además, el artículo 120 del RE-UNED expresamente prescribe que, para aplicar otras sanciones, se debe sustanciar el debido proceso correspondiente. En síntesis, la norma prevé de modo claro la posibilidad de que a quien se le imputa la falta ejerza su defensa. Si en el caso del actor, el TEUNED no dio oportunidad para que el accionante la ejerciera (como sería el caso en que se haya aplicado la amonestación antes de vencerse los tres días para justificar o, habiendo presentado la justificación, este no le hubiere sido aceptada -sin fundamento alguno-), tal cuestión debe ser debatida únicamente en el amparo que sirve de base a este proceso, pero ello no tiene incidencia en el análisis de constitucionalidad de la norma. Así que, no se encuentra ninguna razón para considerar que el artículo 119 RE-UNED sea violatorio del derecho de defensa, pues la misma norma prevé la posibilidad de que el elector justifique su ausencia, otorgándosele incluso un plazo de tres días luego de la votación, para poder hacerlo (...)" . Por consiguiente, el precedente citado es aplicable al presente caso, toda vez que este Tribunal Constitucional no encuentra razones para variar el criterio vertido en dicha sentencia, ni motivos que lo hagan valorar de manera distinta en la situación planteada. Así las cosas, en el sublite, la autoridad recurrida le aplicó una sanción electoral, no disciplinaria al recurrente, dado que fue aplicada y comunicada por la Presidenta del Tribunal Electoral y no por el Jefe inmediato del recurrente. Según manifestó bajo juramento la autoridad recurrida, al recurrente se le notificó, previo al día de las elecciones, sus deberes electorales y las consecuencias ante el incumplimiento, así como el período contemplado para presentar su justificación, lo cual no presentó ante la recurrida. En virtud de ello, se le comunicó el acto administrativo aquí cuestionado. De modo que, esta Sala no encuentra que la autoridad recurrida haya lesionado el derecho al debido proceso, pues la amonestación recibida no es de índole disciplinaria, sino que se trata de una amonestación que se impone a quien asume deberes como representante de toda la comunidad universitaria y la parte accionada, mediante los avisos llevados al efecto, para las elecciones de marras, comunicó la sanción respectiva por no acudir a ejercer el voto y la posibilidad, de presentar una justificación, en caso de ausencia. Corolario de lo anterior, lo procedente es declarar sin lugar el recurso. Por Tanto Se declara sin lugar el recurso. (El destacado no es del original)

Se acuerda

1. Dar por recibido y conocido el recurso de amparo enviado por la Sala Constitucional.
2. Comunicar al Consejo Universitario y a la Auditoría Interna para que sea contemplado como jurisprudencia en las reformas que se planteen de forma integral al Reglamento Electoral Universitario.

Acuerdo firme

Artículo V. Lectura del dictamen enviado por el asesor jurídico, Celín Arce Gómez

Se da lectura del dictamen enviado por el asesor jurídico Celín Arce Gómez en relación con el correo enviado por la señora Isamer Sáenz Solís enviado el viernes, 17 de octubre de 2014 02:20 p.m. por el correo electrónico de este Tribunal

Se acuerda

1. Tomar nota de las apreciaciones enviadas por el asesor jurídico.

Artículo VI. Invitación del Tribunal Electoral de la UNA para la celebración del Cuadragésimo Aniversario de dicho órgano.

Se da lectura de la invitación a la actividad para la celebración del Cuadragésimo Aniversario del TEUNA enviado al correo de este Tribunal el jueves 23 de octubre, a celebrarse el martes 04 de noviembre a las 9 de la mañana.

Se acuerda

1. Agradecer y aceptar la invitación y comunicar al TEUNA sobre las personas que asistirán.

Artículo VI. Correspondencia.

Se da lectura del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2374-2014. Art. III, inciso 7) celebrada el 09 de octubre del 2014 enviada el 14 de octubre a este órgano.

Se acuerda

1. Tomar nota de la comunicación enviada.

Se cierra la sesión a las 4:00 de la tarde.

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión ordinaria 1027-2014, visible del folio 85 al folio 90 del Tomo del libro de actas del Tribunal Electoral Universitario de la UNED.

